

0468-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con catorce minutos del veintitres de agosto de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (en adelante PCUCR), en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PCUCR que, con relación a las designaciones realizadas mediante la asamblea celebrada en fecha treinta de junio del año dos mil veinticuatro, en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, la estructura de cita quedaba integrada de manera incompleta, ya que no procedían una serie de acreditaciones según se indica: **1.-** Se denegó la acreditación de la señora **Nuria Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 603140385**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral; y **2.-** Se indicó que, no procedía acreditar en ese acto a los señores **Bernardo Sánchez Rojas, cédula de identidad n.º 206260190**, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, **Jimena Quesada Solano, cédula de identidad n.º 119580047**, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria y **Wilson Gerardo Jiménez Esquivel, cédula de identidad n.º 1-1232-0695**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que los ciudadanos indicados supra, fueron designados en ausencia mediante la celebración de la asamblea de comentario, y a esa fecha no existían en el expediente del PCUCR sus cartas de aceptación a los cargos mencionados.

En memorial de fecha doce de agosto del presente año, presentado el día siguiente ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DGRE) la agrupación política aportó las cartas de aceptación originales de los señores **Bernardo Sánchez Rojas y Jimena Quesada Solano**.

Además, en esa misma fecha, se recibió memorial suscrito por el señor Alberto Viquez Garro, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del

PCUCR, mediante el cual expresamente indicó: “(...) en cumplimiento de lo ordenado mediante resolución (...) manifiesto lo siguiente: 1. Error material. La resolución DRPP-0288-2024 (sic) tiene un error material. Quien fue nombrada (...) tesorera suplente fue la señora **Nuria Mora Aguilar cédula de identidad 1 -0724-0497, quien si tiene su domicilio electoral en Grecia** (...). (el subrayado es propio).

Consecuentemente, mediante aclaración al informe de fiscalización de la asamblea cantonal de Grecia, celebrada por el PCUCR en fecha treinta de junio del presente año, la señora Evelyn Maria Rojas Nuñez, en su calidad de delegada fiscalizadora manifestó que: “(...) dicho nombramiento de la señora Nuria Mora Aguilar, cédula 6-0314-0385, **los datos me fueron suministrados por la señora Shirley Castro Díaz quien estuvo presente en dicha asamblea** y que, al ser un nombramiento en ausencia, solicité la información de (...) Nuria, siendo (...) Shirley quien me anotó en una "papeleta" que tenían ellos (Alberto Víquez Garro y (...) Shirley Castro Díaz, ambos responsables de dicha asamblea) ya prevista y adjunto imagen de la misma. Y fue un nombramiento en ausencia y ellos me indicaron que presentaría las cartas de aceptación al TSE. Así que yo sólo anoté la información que doña Shirley suministró en el momento. (...). (el subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON GRECIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109460875	YURLY TATIANA JIMENEZ MORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
206260190	BERNARDO SANCHEZ RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
119580047	JIMENA QUESADA SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
800900977	HACHEM ABOU ASSI ABOU ASSI	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
119430614	DYLAN ULISES GUTIERREZ MORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
800900977	HACHEM ABOU ASSI ABOU ASSI	TERRITORIAL PROPIETARIO
109460875	YURLY TATIANA JIMENEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206260190	BERNARDO SANCHEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119580047	JIMENA QUESADA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Persisten las inconsistencias referidas en el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil

veinticuatro, respecto a lo siguiente: **1.-** Se encuentra pendiente la acreditación del señor **Wilson Gerardo Jiménez Esquivel, cédula de identidad n.º 1-1232-0695**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; ya que el ciudadano fue designado en ausencia mediante la celebración de la asamblea cantonal de Grecia, sin que a la fecha exista en el expediente del PCUCR su carta de aceptación a los cargos mencionados; y **2.-** Se mantiene la denegatoria de la acreditación de la señora **Nuria Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 603140385**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo, por incumplimiento del requisito de inscripción electoral.

Con relación a la denegatoria de la señora **Mora Aguilar**, obsérvese que, si bien el partido político mediante memorial presentado en fecha doce de agosto del presente año, alega un eventual error material respecto a su designación, indicando que la persona electa fue otra ciudadana, a saber, la señora Nuria Mora Aguilar cédula de identidad n.º 1-0724-0497, lo cierto es que, según el informe de fiscalización y la aclaración rendida al efecto por la delegada de estos Organismos encargada de fiscalizar la asamblea cantonal de Grecia del PCUCR, se logra determinar que la ciudadana designada mediante esa actividad partidaria fue la señora **Nuria Mora Aguilar, cédula de identidad n.º 603140385**, tal y como consta en la prueba aportada, misma que le fue entregada por los señores Shirley Castro Díaz y Alberto Viquez Garro en el momento de la celebración de la asamblea de referencia. Con relación a ello, es menester indicar que, es responsabilidad del partido político consignar de manera precisa la información correspondiente a los ciudadanos que resulten electos mediante la celebración de sus asambleas, con especial atención respecto a los nombramientos realizados en ausencia y no pretender trasladar esa tarea a la administración electoral; por lo anterior, se tiene que, lo suscitado con relación a la verificación incorrecta de la persona designada, constituye una circunstancia totalmente ajena a la Administración Electoral y atribuible únicamente a la agrupación política.

En ese orden de ideas, conviene referir a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante la resolución n.º 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, donde se indicó

que la labor de los delegados del TSE en las asambleas partidarias se orienta a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la norma y en los estatutos de cada partido, de lo cual dan fe, por ende, sus informes son elementos que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes.

Además, resulta importante recalcar que, según los registros que al efecto lleva esta Administración Electoral, el auto n.º 0288-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticuatro, donde se decretó la denegatoria de la ciudadana en mención, **no fue recurrido por la agrupación partidaria en el momento procesal oportuno**, por lo que, lo procedente es archivar las diligencias presentadas en fecha doce de agosto del presente año, donde el PCUCR alega un eventual error material respecto a la designación de comentario.

Se encuentran pendientes de acreditar en el PCUCR los cargos de la presidencia y la tesorería suplentes del Comité Ejecutivo, así como una delegación territorial propietaria, del cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (PCUCR)

Ref n.º: S 1939-2024